



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 4220

Santiago, 24 de octubre de 2014

Señora
Camila Quintana
Presente

De mi consideración:

Me refiero a la solicitud ingresada al Banco Central Chile con fecha 6 de octubre de 2014, en el marco de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, en la que se solicita: *“...información sobre créditos documentarios o cartas de crédito de los últimos 5 años, con fines de investigación académica: Número de cartas de crédito emitidas en Chile a ser pagados en el extranjero, preferentemente con detalle de bancos y países. Número de cartas de crédito emitidas en el extranjero que son pagaderas en Chile. Número de cartas de crédito de carácter interno o nacional. Comisiones cobradas por los bancos por gestión de cartas de crédito, preferentemente con detalle por banco. Cantidad de dinero que entra y sale del país por concepto de cartas de crédito. Cantidad de dinero que entra y sale del país por concepto de cartas de crédito bajo el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de ALADI. Costo de transacciones swift por gestión de cartas de crédito. Además necesito saber si existe en la materia otra legislación aplicable, aparte del Código Civil, ley 18.010, LOCBC, y normativa de SBIF.”*

Al respecto, pongo en su conocimiento que la publicación de las estadísticas del Banco Central de Chile se realizan según lo dispuesto en el artículo 53 de su Ley Orgánica, que dispone expresamente que el Consejo establecerá la naturaleza, contenido y periodicidad de la información que dará a conocer en lo relativo a estadísticas macroeconómicas nacionales, lo que se encuentra contemplado en el Acuerdo de Consejo N° 1493-02-090806.

De acuerdo con lo anterior, la única información que el Banco dispone es la que se refiere a aquella relativa a las operaciones que fueron cursadas por el Banco, bajo la normativa del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de ALADI, y que se pone a su disposición en documento adjunto en formato Excel.

Respecto de otros datos de operaciones con cartas de crédito, conforme dicen relación directa con información de los bancos comerciales, se le sugiere dirigir su investigación a ellos o, en su defecto, a la entidad que ejerce la fiscalización de los mismos, esto es, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Finalmente, sobre la última parte de su consulta, en cuanto a legislación aplicable a las cartas de crédito, aunque esta excede el ámbito de competencias del Instituto Emisor y del objeto mismo de la Ley de Transparencia, podemos informarle a título meramente ilustrativo, que las cartas de crédito son instrumentos que obedecen a mecanismos de auto regulación internacional, por lo que se le aconseja consultar en la Cámara de Comercio Internacional www.iccwbo.org

Saluda atentamente a usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AZS'.

ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA
Gerente General

Por orden del Sr. Presidente

c.c.: Sr. Presidente
Jefe de Unidad de Acceso a la Información